

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 4	

DECRETO No. 0074 del 18 de marzo de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2026”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 183 y 184 de la Ley 4 de 1913, el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1503 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, *"todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física o mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al *"estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que, en este mismo sentido, la Constitución Política de Colombia define como derecho fundamental el derecho a la vida, así como la libre circulación en el territorio nacional, propendiéndose de esta manera salvaguardar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente los peatones y las personas con discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la efectiva protección del uso común del espacio público.

Que, a su vez el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política prevé que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que, en este mismo sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, respecto al principio de coordinación y colaboración establece que *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, señala en su inciso segundo que *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el artículo 3 ídem, señala que son autoridades de tránsito, entre otros los Gobernadores y los Alcaldes.

Que, igualmente el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, corresponde a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 4	

Que, el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley de la Ley 769 de 2002, en relación con el tránsito de vehículos, señala que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones”.*

Que, el artículo 99 de la Ley 769 de 2002, prevé que, tratándose de actividades multitudinarias en la vía pública, la autoridad local competente regulará el tránsito de estas.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, es competencia de las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, **limitar o restringir el tránsito** o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que, en el municipio de San José de Cúcuta el día 22 de marzo de 2026 se realizará el evento deportivo denominado carrera atlética **Maratón Cúcuta Metropolitana - MCM**. Que dada la magnitud del evento en las diferentes mesas de trabajo realizadas en conjunto con la diferentes entidades y secretarías de la Alcaldía de San José de Cúcuta se determinó la necesidad de establecer medio día sin carro y sin moto, medida que tendrá unas excepciones dispuestas en el presente acto administrativo, es de resaltar la solicitud realizada por los organizadores de la carreta atlética bajo el radicado No. 2026190030274522 del 06 de marzo de 2026, donde evidencian la importancia de que se realice media jornada de día sin carro y sin moto en el municipio de San José de Cúcuta.

Que la medida establecer medio día sin carro y sin moto en el municipio de San José de Cúcuta, permite un desarrollo en condiciones óptimas y seguras para todos los participantes del evento, la medida no persigue un fin meramente administrativo, sino que materializa los fines esenciales del estado como lo es garantizar la vida, la integridad física y la seguridad de los participantes del evento, tal como lo preceptúa el artículo 2° de la Constitución Política. La realización de este tipo de eventos implica la ocupación de un gran número de personas, de las vías públicas de circulación vehicular del municipio, de ahí la necesidad de evitar accidentes y/o siniestros viales durante el desarrollo del evento, es por ello que para la autorización de este tipo de eventos se construye el PMT – Plan de Manejo de Tráfico, documento técnico que es validado por la autoridad de tránsito el cual contiene las vías a cerrar parcial o totalmente, las rutas alternas y el manejo de los vehículos que se encuentran dentro de las excepciones del decreto.

Si bien es cierto la medida afecta de manera temporal el derecho fundamental como lo es de libre circulación, también es cierto que la media resulta proporcional frente a la protección del derecho fundamental a la vida y la integridad física de todos los participantes del evento, de igual forma la medida resulta proporcional al establecer una serie de excepciones que garantizan la operación de servicios esenciales, así como la asistencia de las personas que van a presentar la prueba de idoneidad de estado de la Contraloría General de la Nación garantizando así el derecho al libre acceso a cargos públicos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el alcalde del municipio de San José de Cúcuta;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohíbase la circulación de vehículos automotores y motocicletas en el municipio de San José de Cúcuta el día 22 de marzo de 2026 con ocasión a la realización de la **Maratón Cúcuta Metropolitana - MCM**, en el horario comprendido entre las 4:00 a.m. y las 10:00 a.m. Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos automotores:

- a) Vehículos de transporte público.
- b) Vehículos conducidos por personas con discapacidad o para su transporte.
- c) Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y para atención hospitalaria).
- d) Vehículos debidamente identificados para atención medica personalizada, transporte de gases medicinales o vehículos en que se desplacen pacientes en razón de tratamientos vitales.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 4	

- e) Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente identificados y autorizados.
- f) Vehículos donde se transporta el personal de la salud quienes deberán estar debidamente identificados.
- g) **Vehículos que transporten a las personas que van a presentar la prueba de estado de la Contraloría General de la Nación donde deberán presentar la respectiva citación.**
- h) Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios (agua, energía eléctrica, alcantarillado telecomunicaciones, combustible y gas), debidamente identificados, vehículos recolectores de basura, vehículos de producción y transporte de concreto, los cuales deberán cumplir con las disposiciones vigentes para el cargue y descargue de mercancía.
- i) Vehículos destinados al control del tráfico, incluyendo motocicletas y las grúas que prestan el servicio en el municipio de San José de Cúcuta.
- j) Caravana presidencial: grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- k) Vehículos Militares, de Policía Nacional, de Organismos de Seguridad del Estado y del Cuerpo Técnico de Investigación Criminal y Judicial, incluyendo motocicletas, así como vehículos que estén acompañados por esquemas de seguridad de la Policía Nacional, así como también los de transporte de jueces y magistrados.
- l) Vehículos de servicio diplomático o consular. Comprende los automotores identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo motocicletas.
- m) Motocicletas de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que porten pintado o adherido, en forma visible los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada con plena identificación del conductor del vehículo, que transporten personal y/o materiales para el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad privada.
- n) Vehículos que transporten a personas vinculadas a la rama judicial y fiscalía general de la nación quienes deberán estar debidamente identificados.
- o) Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección UNP a personas que tengan medidas de protección.
- p) Carrozas fúnebres.
- q) Motocicletas vinculadas a empresas y/o establecimientos de comercio, que prestan el servicio de mensajería y/o domicilio, utilizadas exclusivamente para dicha labor y cuyo servicio se encuentre debidamente identificado, con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo o utilizados por quien presta el servicio con la plena identificación del conductor.
- r) Vehículos de transporte de valores.
- s) Vehículos de personal de comunicación y prensa, debidamente identificados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010, “Código nacional de tránsito y transporte” correspondiente a la infracción C14 *“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”*.

ARTÍCULO TERCERO: La administración municipal, adelantará la divulgación del presente Decreto a través de diferentes medios de comunicación y generará acciones tendientes al uso de transporte público y de medios de transporte no motorizados durante la jornada.

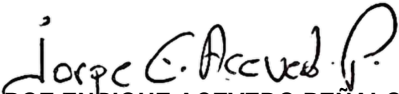


 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 4	

ARTICULO CUARTO: Que el permiso de cierre de vías emitido por la Secretaria de Movilidad, obrara como anexo técnico del presente decreto, documento que contiene la aprobación del Plan de Manejo de Trafico - PMT, esto con el fin de garantizar la circulación de los vehículos que se encuentra dentro de las excepciones del presente decreto y así garantizar la seguridad de los participantes en el evento.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y no deroga ninguna otra disposición teniendo en cuenta su criterio de temporalidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta
Firma No. 20260318-06

Proyectó: Mateo Piza Chaustre – abogado contratista. 

Revisó y aprobó: Misael Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

Bibiana Quintero – Secretaria Privada. 
Firma No. 18032026

Joan José Botello Apolinar – Secretario de Movilidad.

